



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 de mayo del 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE  
SEGURIDAD SOCIAL (INSS)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 638-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de pagos de per cápita a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPSS), en las modalidades de enfermedad-maternidad, riesgo laboral y jubilados, a cargo de la División General de Operaciones Financieras, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-005-002-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de la División General de Operaciones Financieras; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, subdirectora general de la División General de Operaciones Financieras; **Cindy Valeska Palacios Espinoza**, directora específica de la División de Tesorería; **Sandra Lorena Ruíz Romero**, directora específica de la División de Contabilidad y **Raúl Ernesto González Bermúdez**, director específico de la División de Pagos de Servicios de Salud, todos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos. De conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, en fecha veintiséis de



marzo del año dos mil veintiuno, a los servidores públicos relacionados con las operaciones, lo cual consta en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consisten en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el proceso de pagos de per cápita a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPSS), en las modalidades de enfermedad-maternidad, riesgo laboral y jubilados. **2)** Comprobar si las actividades del proceso de pagos de per cápita a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPSS), en las modalidades enfermedad-maternidad, riesgo laboral y jubilados, se encuentran debidamente registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, en los procesos de pagos per cápita a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPSS), en las modalidades de enfermedad-maternidad, riesgo laboral y jubilados en la División de Pagos de Servicios de Salud, de la División General de Operaciones Financieras, fue satisfactorio. **B)** Las actividades del proceso de pagos per cápita a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPSS), en las modalidades enfermedad-maternidad, riesgo laboral y jubilados, se encontraron debidamente registradas y soportadas, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y **C)** Se determinó que el proceso de pago per cápita a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPSS), realizado en la División de Pagos de Servicios de Salud de la División General de Operaciones Financieras, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, cumplió en todos los aspectos significantes, con las autoridades aplicables.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor



interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

#### **PRIMERO:**

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-005-002-21**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, derivado de la revisión practicada al proceso de pagos de per cápita a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPSS), en las modalidades de enfermedad-maternidad, riesgo laboral y jubilados, a cargo de la División General de Operaciones Financieras, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

#### **SEGUNDO:**

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de la División General de Operaciones Financieras; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, subdirectora general de la División General de Operaciones Financieras; **Cindy Valeska Palacios Espinoza**, directora específica de la División de Tesorería; **Sandra Lorena Ruíz Romero**, directora específica de la División de Contabilidad y **Raúl Ernesto González Bermúdez**, director específico de la División de Pagos de Servicios de Salud, todos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.



**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y nueve (1239) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ  
M/López